



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA EN EL REGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

EXPEDIENTE: JDCI/44/2019

ACTOR: FELIX REYES LOPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dieciocho de junio de dos mil diecinueve¹.

Sentencia, que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos identificado al rubro, por las consideraciones siguientes:

I. Antecedentes.

1. Nombramiento del Comisionado Provisional del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca. Con fecha quince de mayo, el Secretario General de Gobierno, Licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, expidió el nombramiento a favor del

¹ Las fechas que con posterioridad se citen corresponden al año dos mil diecinueve, salvo que se precise otro año.

ciudadano Jesús Antonio Melgar Silva, como Comisionado Municipal Provisional del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, en términos del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca², mismo que tendría una vigencia de sesenta días.

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos JDCI/44/2019.

a) Presentación de la demanda. El veintisiete de mayo, Félix Reyes López, quien se ostenta como vecino y ciudadano indígena del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, presentó escrito de demanda ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, a fin de impugnar del Gobernador del Estado de Oaxaca, por conducto del Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el nombramiento expedido el quince de mayo, a favor de Jesús Antonio Melgar Silva, como Comisionado Municipal Provisional del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca.

b) Turno. Por acuerdo de veintisiete de mayo, el Presidente de este Tribunal tuvo por recibo el medio de impugnación y ordenó formar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, registrarlo en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), con la clave JDCI/44/2019 y turnó los autos a la ponencia a su cargo para su debida sustanciación.

c) Radicación. Por proveído de veintinueve de mayo, el Magistrado Presidente radicó el expediente en la Ponencia a su cargo, asimismo, requirió a la autoridad responsable el trámite

² Constitución Local



de publicidad a que se refieren los artículos 17 y 18 de la citada Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca Local³.

d) Admisión, cierre de instrucción, fecha y hora de sesión pública. Por auto de trece de junio, el Magistrado Instructor admitió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos; calificó las pruebas aportadas por las partes y al no haber requerimiento que formular procedió al cierre del medio de impugnación y señaló las trece horas del dieciocho de junio, para llevar a cabo la sesión pública de resolución.

II. Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, apartado D, y 114 BIS, de la Constitución Local; 98, 99, 101, y 102, de la Ley de Medios Local.

Esto es así, porque el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado y competente para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la

³ En adelante Ley de Medios Local.

Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos promovidos por aquellos que consideren han sido vulnerados sus derechos político-electorales de los ciudadanos de los municipios y comunidades que se rigen por sistemas normativos internos.

Lo que en el caso se actualiza, en virtud de que el actor controvierte el nombramiento de fecha quince de mayo, expedido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de Jesús Antonio Melgar Silva, como Comisionado Municipal Provisional del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, de ahí que se surte el presupuesto procesal para que este Tribunal Electoral conozca del presente medio de impugnación.

III. Estudio de fondo

1. Pretensión y agravios.

a) Pretensión. La pretensión de la parte actora es que este Órgano Jurisdiccional, revoque o anule el nombramiento que por tiempo indeterminado otorgó el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor del ciudadano Jesús Antonio Melgar Silva, como Comisionado Municipal Provisional del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca.

b) Agravios. Del estudio integral del escrito de demanda, y acorde al principio de exhaustividad, el recurrente reclama en esencia, los siguientes agravios:

- 1.** Que el nombramiento no tiene fecha de vencimiento, lo cual es un requisito indispensable para que el nombramiento tenga validez constitucional, de ahí, que sea por tiempo



indeterminado y no sujeto a sesenta días.

2. Que se revoque el nombramiento, para el efecto de que el Secretario General de Gobierno de Oaxaca, subsane la omisión dolosa y que de inmediato expida un nuevo nombramiento en el que conste el plazo de sesenta días naturales contados a partir del quince de mayo, para evitar prolongaciones inconstitucionales.

3. Que el nombramiento de Jesús Antonio Melgar Silva, resulta una simulación y fraude a la Constitución Local, en su artículo 79, fracción XV, ya que fungió como Tesorero Municipal durante la administración municipal del entonces Comisionado Municipal Provisional Omar Adrián Heredia Mariche y ahora este último resulta ser su Tesorero Municipal.

c). Análisis de los agravios.

Debe precisarse que este Tribunal Electoral al resolver los medios de defensa establecidos en la propia ley, entre los que se encuentra el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, con las excepciones que expresamente se consignan⁴.

Para lo cual, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en concepto de la parte actora, le ocasiona el acto reclamado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan

⁴ Dicho criterio ha sido sustentado por la Sala Superior en las jurisprudencias 03/2000 y 02/98, cuyos rubros son los siguientes: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR", y "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DELESCRITO INICIAL."

encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquél que dispusieron para tal efecto los actores, lo anterior lo sustenta la Jurisprudencia 4/200 de rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**⁵.

Ahora bien, por cuestión de método los agravios se analizarán de forma conjunta, en el orden que fueron enlistados, lo cual es procedente, ya que no causa afectación jurídica al enjuiciante, debido a que no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados, criterio sostenido en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶.

Bajo estas precisiones se procede al estudio de los agravios planteados por el actor.

El nombramiento no tiene fecha de vencimiento, por lo que, debe ser revocado, para el efecto de que el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, subsane la omisión y expida un nuevo en el que conste el plazo de sesenta días naturales, aunado a que dicho nombramiento resulta una simulación y fraude a la Constitución Local en su artículo 79, fracción XV, toda vez que a consideración del recurrente, el nuevo Comisionado Municipal Provisional del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca de fungió como Tesorero Municipal.

⁵ Conforme a la Jurisprudencia 4/98, sustentada por la Sala Superior de rubro: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL" y "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.

⁶ Consultable en Justicia Electoral Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



A consideración de este Órgano Jurisdiccional, los argumentos esgrimidos por la parte actora son **infundados**, por los siguientes razonamientos.

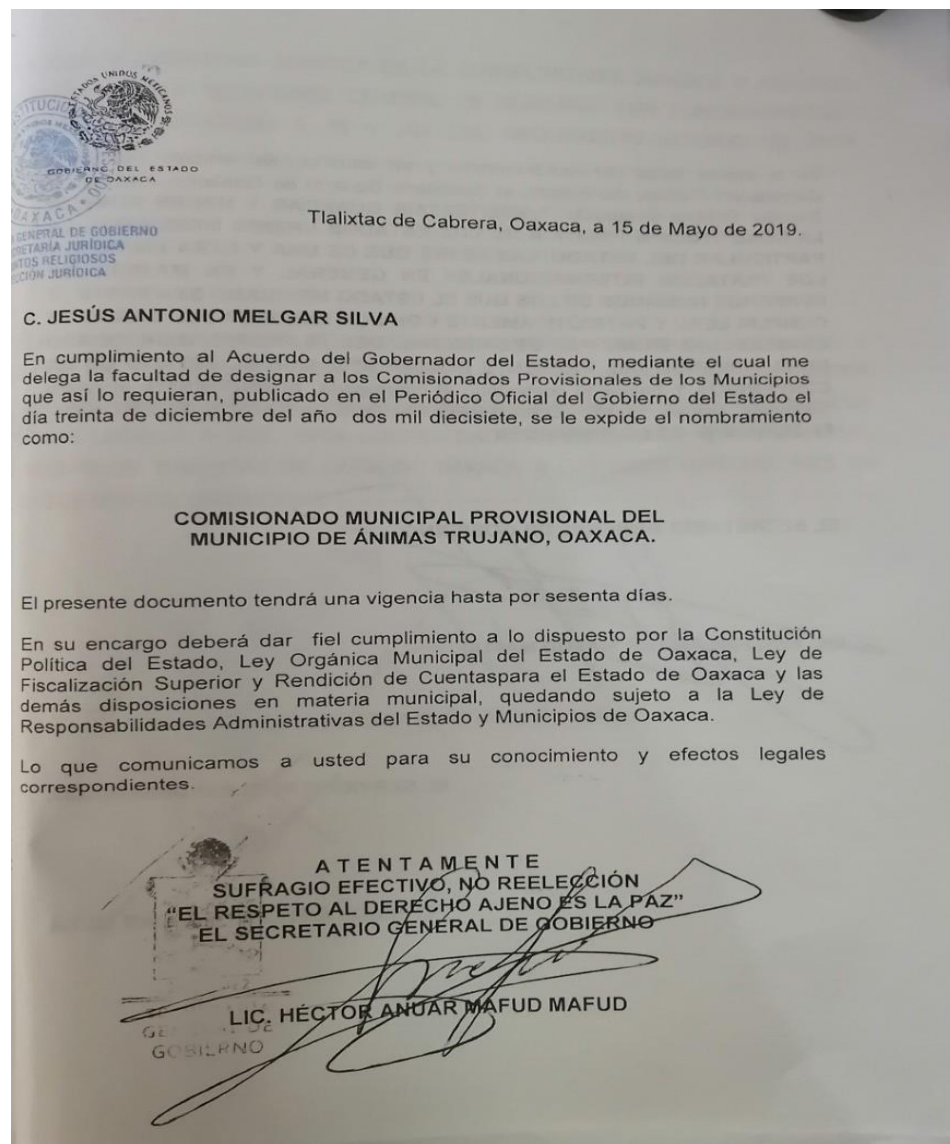
Del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se puede desprender que las manifestaciones que realiza el actor, parten de premisas erróneas, al considerar que el nombramiento en cuestión no contiene fecha de vencimiento, que es por tiempo indefinido y no sujeto a sesenta días naturales, que es violatorio del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Local, y que por ende debe revocarse para ser subsanado, emitiendo un nuevo nombramiento en el que conste que es expedido por sesenta días naturales a partir del quince de mayo, así como la fecha de vencimiento.

Lo anterior, porque obra en autos del expediente que se resuelve, las documentales, correspondientes al trámite de publicidad, emitidas por la autoridad responsable, señalando en su informe circunstanciado, que es cierta la designación y el nombramiento por esa Secretaría General de Gobierno a favor del ciudadano Jesús Antonio Melgar Silva, como Comisionado Municipal Provisional del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, así como también es cierto que el citado nombramiento estipula que tendrá una vigencia por sesenta días, por lo que es falso que se haya expedido por tiempo indeterminado como lo manifiesta el promovente.

De igual forma, la responsable argumenta que, la designación del nombramiento se realizó con base en el artículo 79, fracción XV, de la Constitución Local, en relación con el artículo 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como a lo ordenado en el resolutivo segundo de la

sentencia de siete de mayo, dictada por este Tribunal en el expediente JDC/32/2019.

En ese tenor, del referido nombramiento⁷, remitido por la responsable, se observa que fue expedido a favor del ciudadano Jesús Antonio Melgar Silva, como Comisionado Municipal Provisional del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, estableciendo expresamente que tendrá una vigencia de hasta por sesenta días, como a continuación se ilustra para su mejor comprensión.



⁷documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado por el artículo 16, apartado 2, en relación con el artículo 14, apartado 3, inciso c), de la Ley de Medios Local



De lo anterior, se advierte que si bien es cierto, que se establece que tendrá vigencia de hasta por sesenta días, sin que se especifique que son días naturales, también es cierto que como lo establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, en su artículo 126, que para fijar la duración de los plazos, los meses se regularán por el número de días que les correspondan, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales contadas de las cero a las veinticuatro.

En ese tenor, se tiene que contrario a lo esgrimido por el actor, el nombramiento del ciudadano Jesús Antonio Melgar Silva, establece la vigencia que determina el artículo 79, fracción XV, de la Constitución Local, pues dicho precepto normativo funda lo siguiente:

“[...]”

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador

...

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, **así como designar directamente al comisionado municipal provisional**, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. **La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales.** Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios. ...”⁸

Ahora bien, de una interpretación gramatical y funcional de la norma que se considera vulnerada, en la parte relativa al plazo al que se limitan las funciones de un Comisionado Municipal Provisional, se desprende que su función, es la de

⁸ Lo resaltado, es propio de este Tribunal.

ser responsable de los servicios básicos del municipio, y su nombramiento, no debe exceder de los sesenta días naturales.

En ese sentido, si el nombramiento del ciudadano Jesús Antonio Melgar Silva, fue realizado el quince de mayo, luego entonces, el trece de julio siguiente, concluye el plazo de sesenta días, para el cual fue nombrado como Comisionado Municipal Provisional del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca.

Por lo que respecta, al hecho que Jesús Antonio Melgar Silva, fungió como Tesorero Municipal durante la Administración Municipal del entonces Comisionado Municipal Provisional Omar Adrián Heredia Mariche, y que ahora este último, funge como Tesorero Municipal, no constituye un fraude a lo mandado en la Constitución Local, como lo pretende hacer ver el actor, pues dicha normativa constitucional en estudio no establece requisitos para nombrar o designar al comisionado municipal provisional, aunado a que no acreditan con algún medio de prueba tal ilegalidad.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que la parte actora, al desahogar la vista otorgada mediante proveído de diez de junio, manifiesta que la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado omitió expresar los motivos y fundamentos jurídicos que sustenten la legalidad del nombramiento del ciudadano Jesús Antonio Melgar Silva, para ser nombrado Comisionado Municipal Provisional, del referido Ayuntamiento, lo cual a su consideración constituye un fraude al artículo 79, fracción XV, de la Constitución Local, asimismo, solicita que esta autoridad requiera a la responsable todas las pruebas



consistente en el expediente relativo al nombramiento del multicitado Comisionado Municipal Provisional.

Empero, como se argumentó en líneas anteriores, tales documentales ya obran en el expediente, las cuales fueron remitidas por la autoridad responsable, aunado que como se advierte del nombramiento en cuestión la responsable si estableció la vigencia de tal nombramiento con fundamento en el artículo 79, fracción XV, de la Constitución Local.

IV. Efectos de la sentencia.

a) Se confirma el nombramiento expedido al ciudadano Jesús Antonio Melgar Silva como Comisionado Municipal Provisional del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca.

V. Notificación. Notifíquese personalmente a la parte actora, en el domicilio señalado para tales efectos; y mediante oficio, a la autoridad responsable. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 29, de la Ley de Medios.

Por último, toda vez que el siete de junio, el ciudadano Félix Reyes López, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de este Tribunal, por el retardo injustificado y la omisión de resolver su demanda presentada el veintisiete de mayo, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, que dentro de las veinticuatro horas siguientes al dictado de la presente sentencia, remita copia certificada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, para conocimiento y efectos legales correspondientes, primeramente, al correo electrónico institucional acuses.salaxalapa@te.gob.mx, y posteriormente por mensajería especializada.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Único. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por la parte actora, y, por ende, se confirma el nombramiento del ciudadano Jesús Antonio Melgar Silva como Comisionado Municipal Provisional del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, en términos del apartado III de esta resolución.

Notifíquese. En términos del apartado V de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad lo acuerdan y firman la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrado Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, Presidente; Magistrada Maestra Elizabeth Bautista Velasco** y el **Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez**, quienes actúan ante el **Licenciado Miguel Ángel Ortega Martínez**, Secretario General, que autoriza y da fe.